



El infrascrito Secretario del Consejo de Administración de la Federación de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito de El Salvador, de Responsabilidad Limitada – FEDECACES DE R.L., CERTIFICA el Acta que literalmente dice: ""ACTA NUMERO TREINTA Y OCHO. En la ciudad de San Salvador a las ocho horas con treinta minutos del día **VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS**, reunidos en el Auditorium "JOSE FRANCISCO MOLINA AZUCENA", de la Federación de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito de El Salvador, de Responsabilidad Limitada -FEDECACES DE R.L.- ubicada sobre la Veintitrés Avenida Norte y Veinticinco Calle Poniente número un mil trescientos uno de esta ciudad, para celebrar la **TRIGESIMA OCTAVA ASAMBLEA GENERAL DE FEDECACES DE R.L.**, convocada en carácter de **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**, a las ocho horas y treinta minutos, la Junta de Vigilancia comprobó que en Primera Convocatoria, existe el quórum requerido para realizar la Asamblea en primera hora, por lo que el Presidente de ese organismo señor Eliseo Guzmán Urias, da lectura al Acta número quinientos noventa y tres de esa Junta, para el establecimiento del quórum requerido de asociadas hábiles no menor al veinte por ciento del total. La Licenciada Ana Ester Galindo de Salguero, Presidenta del Consejo de Administración dio lectura a la nota de Autorización del INSAFOCOOP, para la celebración de esta Asamblea, firmada por la Presidenta Licenciada Clara Rico Martínez y además se tiene la presencia de dos miembros de este Organismo, señores: Guillermo Antonio Morán y Marcial Umaña. **A) COMPROBACION DEL QUORUM LEGAL.** El Secretario de la Junta de Vigilancia realizó la verificación y de un total de treinta y cuatro cooperativas afiliadas, están presentes los delegados de treinta y tres Cooperativas, de las cuales una tiene la calidad de Adscrita. Los representantes propietarios y sus respectivos suplentes, clasificados por zonas son los siguientes:

Provenientes de la **ZONA UNO** son: 1- Rafael Antonio Marroquín y Walter Amadeo Maldonado por ACACYPAC, N.C.; 2- Juan Ramón Recinos y Adán Antonio Rodríguez por ACAYCCOMAC; 3- Oscar René Alas y Martín Sadinoel Castro por ACOPACC; 4- Luis Alfredo Hernández y Celín Arturo Rodas por ACACRECOSC; 5- José Rogelio Barrera y Soluciano Medardo Leiva por ACACES; 6- Ana Milagro Hernández y Lucila Guadalupe Vásquez por ACOPUS; 7- Guillermo Antonio Salazar y Oscar René Rivas por COSTISSS; 8- Anatolio Membreño y José Francisco Minero, por ACACEMIHA; 9- José Oscar Díaz Martínez y Oscar Eduardo Marroquín por ACOFINGES; 10- Dinora Romero y Telma Otilia Gutiérrez por ACOPACTO; 11- Buenaventura Argueta y René Barahona Peña por ACECENTA; 12- Rosa Edith Guerrero y Berta Merino Escobar por CODEZA; 13- Francisco Andrés Goenz y Jorge Alberto Zúniga por COMEDICA; 14- Hugo Mauricio Fuentes y Adán Ricardo Calderón por ELECTRA; 15- Carlos Antonio Osorio y Pablo Arturo Rodríguez por ACACESPROMAC; Alicia de Astorga y Kenia Elizabeth Santos por CO-ANDES; y 17- Alberto Vásquez Hernández y Alvaro Arnoldo Santos por ACOASIS. De la **ZONA DOS**: 18- José Alberto Mejía y Julio Fernando Morataya por COOP-UNO; 19- Jorge Antonio Martínez y Olga Esperanza Mazariego por ACACESPSA; 20- Martín Antonio Moreno y Manuel Vásquez por ACACSEMERSA; 21- Rigoberto Henríquez por ACACI; 22- Vicente Alfredo Castellón Ramos y Mario Noé Guerrero por ACOCOMET; 23- Ernesto Rivas Guerra y José Manuel de Jesús Campos por SIHUACOOOP; 24- Ana Mercedes Vargas de Abarca y Efraín Armando Campos por ACACME; y 25- Luis Ernesto Girón y Julio Antonio Sánchez por ACACCCI. De la **ZONA TRES**: 26- Juan Pablo Durán y Luis Alonso Cruz Martínez por ACCOVI; 27- José Rigoberto Alegría y Alirio de Jesús Henríquez por ACODJAR; De la **ZONA CUATRO**: 28- Luis Eduardo Benítez y Teresa de Jesús Vargas por




ACACCESPRO; 29- Jorge Alberto Rovira y Rafael Antonio Turcios por ACACU; 30- José Francisco Flores Navarrete por COOSMO; 31- Inés Armando Argueta y Rina Estela Valenzuela por ACACEPOM; 32- Francisco Israel Castaneda y Roberto de Jesús Cubías por ACODEZO; y 33- Johana Esmith Franco por ACOADESCOAMA en calidad de Cooperativa Adscrita. Sonia Clavel delegada de ACAPRODUSCA estuvo presente pero no trajo credencial, quien también tiene la calidad de Adscrita. La asistencia de los miembros de los Cuerpos Directivos fue la siguiente: por el Consejo de Administración: Ana Ester Galindo de Salguero, Jorge Alberto Heredia, Carlos Hipólito Alvarez, Manuel Antonio Ramos y Salvador González Alvarado; por la Junta de Vigilancia: Eliseo Guzmán Urías, Orlando Elías Rivas, y Carlos Alfredo Osorio; por el Comité de Crédito: Roberto Antonio Serrano, Esperanza Marín Olmedo y Démar Rafael Mendoza; por el Comité de Educación: Isaac Wilfredo Cáceres y Pablo Soriano Navidad; por Seguros Futuro: Marcos Antonio González y María Gertrudis Molina; el Comité de Escrutinio estaba conformado por: Dagoberto Eliseo Fuentes de la Zona Uno, Nery Norberto Grijalva de la Zona Dos y Emilio Esteban Moreno de la Zona Cuatro; Representantes ante otros Organismos: César Rafael Mejía y Jaime Roberto Domínguez de la Comisión de Reforma de Estatutos. La Presidenta del Consejo de Administración, da a conocer el programa de esta Asamblea que es: Himno Nacional, el que fue cantado por todos los asistentes; Definición del Sistema de Votación: se presentó propuesta del Sistema de Votación, proponiendo las diferentes formas como Mano alzada, Nominal y Pública y secreta, sometiéndose al pleno y aprobando que sea a Mano Alzada por veintiocho votos. La agenda propuesta, es **PUNTO UNICO: REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE FEDECACES**: El señor Ernesto Rivas Guerra delegado propietario de SIHUACOOP propone que además de la propuesta de FEDECACES se tome en consideración una propuesta paralela

elaborada por algunas cooperativas afiliadas a la Federación, lo que fue secundado por el delegado de COMEDICA y de otras cooperativas, luego de escuchar varias opiniones los delegados propietarios aprueban con dieciséis votos para conocer las dos propuestas de Reforma de Estatutos, las que serán leídas por los señores Jaime Roberto Domínguez por FEDECACES y Eliseo Guzmán Urías, quien además de ser el Presidente de la Junta de Vigilancia de FEDECACES, ha sido delegado por la Comisión de las Cooperativas. Así mismo se somete a votación lo siguiente: 1- Que se conozcan las propuestas de Reformas de Estatutos y al final hacer las observaciones; y 2- Que en cada artículo se vayan haciendo las observaciones. Por unanimidad se aprobó que después de leer cada artículo se hagan las observaciones correspondientes. La Presidente presentó los antecedentes de FEDECACES, informando sobre el trabajo realizado por la Comisión Estatutaria de la Federación, la cual estaba conformada por los señores: Jaime Oliva, Eliseo Guzmán Urías, Jaime Roberto Domínguez, Ana Ester Galindo de Salguero, Alirio de Jesús Henríquez, Blanca Estela Rivera, Héctor David Córdova, y Saúl Rivera, dando a conocer el por qué de la Reforma de algunos artículos de los Estatutos vigentes; la propuesta de reforma de Estatutos de FEDECACES se hizo llegar a todas las Cooperativas con suficiente tiempo solicitándoles hicieran llegar las observaciones correspondientes en un plazo determinado, algunas las enviaron y otras solicitaron más plazo para enviarlas. Eliseo Guzmán Urías hace la presentación de antecedentes. Dicha presentación generó discusiones fuertes, reaccionando el Gerente Corporativo quien pide respeto personal, profesional y como operativo, planteando que si hay acusaciones por parte de los que elaboraron dichos antecedentes que los expongan con seriedad y responsabilidad, y así que el Consejo de Administración tome las medidas pertinentes, ya que lo manifestado es una ofensa y falta de



respeto. Luego se comenzó a dar lectura a artículo por artículo de ambos proyectos y así votando, pero al llegar al Capítulo IV. De la Integración en Zonales, donde se aprueba por dieciocho votos que las Directivas de Zona continuarán, con la variante de que en lugar de cuatro se reducen a tres, los delegados de las cooperativas que apoyan el Proyecto Paralelo optan por retirarse a las cuatro de la tarde, siendo las siguientes: ACCOVI, COMEDICA, ACACES, COSTISSS, ACACME, ACACSEMERSA, COOP-UNO, SIHUACOOOP, COOSMO, ACOASIS, y ACACCCI. Así mismo se retiraron los señores: Orlando Elías Rivas y Carlos Alfredo Osorio miembros de la Junta de Vigilancia. Hubo otro grupo de delegados de cooperativas que se retiraron antes del mediodía las que son: ELECTRA, ACACEPOM, ACOADESCOAMA y ACOFINGES, habiendo quedado los delegados de dieciocho cooperativas y que conforman la mitad más una y así poder terminar de dar lectura y aprobar el proyecto de Estatutos de FEDECACES. Eliseo Guzmán Urías propone que se den por aprobados los artículos restantes, lo cual no fue aceptado por los presentes. Uno de los delegados del INSAFOCOOP hace observaciones que los asambleístas consideraron atinadas para que quedaran plasmadas en los Estatutos Reformados. La reforma de dichos artículos queda de la forma siguiente: **CAPITULO I.- DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.- ARTICULO UNO.-** La Asociación se denomina Federación de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito de El Salvador, de Responsabilidad Limitada, es una Asociación Cooperativa de Segundo Grado, que tiene como objeto fundamental propiciar el desarrollo de un sistema de cooperativas de ahorro y crédito eficiente, solvente, competitivo y Solidario, dedicado a la prestación de servicios financieros en áreas urbanas y rurales; su domicilio es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de la República de El Salvador; podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República y su duración será





de carácter indefinido. Se reconoce como emblema de FEDECACES una figura estilizada que representa unas manos abiertas y un mundo encima, teniendo a su derecha o abajo las siglas FEDECACES en letras de molde. **ARTICULO DOS.-** Para los efectos de los presentes estatutos y en el ejercicio de sus operaciones, la Federación de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito de El Salvador de Responsabilidad Limitada, podrá denominarse "FEDECACES". Así mismo, en el transcurso de los presentes estatutos se podrá denominar a las asociaciones cooperativas de ahorro y crédito y demás instituciones asociadas a FEDECACES: "afiliada" o "asociada"; al Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo: "INSAFOCOOP"; al conjunto de las asociadas y FEDECACES: "Sistema Cooperativo Financiero"; a la Ley General de Asociaciones Cooperativas: "Ley de Cooperativas"; al Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas: "Reglamento"; a la Ley de Intermediarios Financieros No Bancario: "LIFNB"; a la Asamblea General de FEDECACES: "Asamblea"; al Consejo de Administración de FEDECACES: "Consejo" y a la Junta de Vigilancia de FEDECACES: "Junta".

**ARTICULO TRES.-** Los objetivos institucionales de FEDECACES son: a) Integrar doctrinaria, social, económica y tecnológicamente a sus asociadas; b) Representar al Sistema Cooperativo Financiero y defender su misión, principios, valores, aspiraciones, conquistas e intereses; c) Implementar un sistema educativo, financiero, técnico e informático que eleve al máximo la conciencia cooperativa y potencie el desarrollo social, económico y tecnológico de sus asociadas; d) Promover la organización, afiliación y desarrollo de nuevas asociaciones cooperativas y de entidades afines al cooperativismo; e) Asesorar y capacitar a las Asociadas para su mejor desempeño como miembros de la Federación, para el debido cumplimiento de la ley de IFNB en lo aplicable y para desempeñarse como intermediarias financieras eficientes, competitivas y solventes; f) Contribuir al



fortalecimiento económico-financiero de FEDECACES y sus asociadas, mediante el despliegue de sistemas que permitan la intermediación y el manejo eficiente de los recursos; g) Promover e integrarse en organismos cooperativos de tercer grado; h) Asociarse a organizaciones e instituciones nacionales e internacionales afines, legalmente constituidas y con una trayectoria de compromiso con el desarrollo de las micro, pequeña y mediana empresas; i) Elaborar, promover y ejecutar planes que potencien el desarrollo del movimiento cooperativo en particular y del país en general; j) Otros objetivos que le asigne la Ley de Cooperativas, su Reglamento y los presentes Estatutos: Para cumplir los objetivos realizará las siguientes funciones: 1. Asesorar y capacitar a las cooperativas para su mejor desempeño como miembros de la Federación, para el debido cumplimiento de las Leyes y Reglamentos y para desempeñarse como intermediarias financieras eficientes, competitivas y solventes; 2. Actuar como caja central para apoyar a las asociadas en la administración de su liquidez; 3. Administrar el manejo de los encajes de las cooperativas que capten depósitos del público, de conformidad con lo establecido en la Ley de IFNB; 4. Administrar el encaje de las cooperativas que no están sujetas a la Ley referida en el numeral anterior; 5. Intermediar recursos de instituciones públicas de créditos y líneas de créditos de otras fuentes a sus asociadas; 6. Administrar el Fondo de Estabilización a que se refiere la Ley mencionada en el numeral 3 del presente inciso; 7. Ejercer la supervisión y fiscalización de las cooperativas que capten depósitos del público por delegación de la Superintendencia, según lo establecido en la Ley referida en el numeral 3 del presente inciso, y de las cooperativas de ahorro y crédito afiliadas que captan depósitos solamente de sus asociados; 8. Las demás actividades y servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. **CAPITULO II.-DE LA AFILIACIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES,**



**SUSPENSIÓN Y RETIRO DE LAS ASOCIADAS.- ARTICULO CUATRO.-** Las asociadas podrán tener el carácter de titulares o de adscritas, de acuerdo a lo que establecen los presentes estatutos. Podrán ser Asociadas Titulares: solo las asociaciones cooperativas de ahorro y crédito legalmente inscritas. Podrán ser Asociadas Adscritas: las cooperativas en general, las entidades u organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales que administren programas de ahorro y crédito, que brinden asistencia financiera a las micro, pequeña y mediana empresas y que estén interesadas en apoyar los fines y objetivos de FEDECACES, obtener sus servicios y que acepten adoptar y cumplir con los presentes Estatutos. Para ser admitidas como Asociadas Adscritas, las entidades referidas en el inciso anterior, no deberán perseguir fines de lucro o realizar actividades incompatibles con las de FEDECACES o contrarias a los principios cooperativos. **ARTICULO CINCO.-** Las entidades referidas en el artículo anterior que deseen afiliarse a FEDECACES, deberán presentar ante el Consejo lo siguiente: a) Solicitud firmada por el Presidente del órgano director o por el Representante Legal de la solicitante, acompañada del Pacto Social o de sus Estatutos vigentes; b) Credencial del Presidente del órgano director de la solicitante, extendida por la autoridad competente; c) Copia de los estados financieros de los dos últimos años, junto con el informe del auditor externo; d) Certificación del punto de acta donde consta el acuerdo que autoriza la afiliación a FEDECACES o el acuerdo en el cual se adoptó la decisión de someterlo a la asamblea general; suscrita por el Secretario del órgano director de la solicitante o por quien haga sus veces; e) Cualquier otro antecedente, documento o información adicional que requiera FEDECACES. **ARTICULO SEIS.-** Una vez presentada de manera satisfactoria la información referida en el artículo anterior, el Consejo analizará la solicitud y notificará su resolución a la solicitante, dentro





de un término de treinta días. **ARTICULO SIETE.-** La entidad cuya solicitud de afiliación haya sido aprobada, para adquirir su calidad de Asociada deberá cumplir con lo siguiente: a) En el caso de las Asociadas Titulares, pagar por lo menos el valor de cien aportaciones, más una cuota de ingreso equivalente a quince días de salario mínimo urbano vigente; b) Las Asociadas Adscritas deberán pagar por lo menos el valor de cinco aportaciones, más una cuota de ingreso equivalente a un salario mínimo urbano mensual vigente; y c) Certificación del punto de acta, firmada por el Secretario del Órgano Director, donde consta el acuerdo de convocatoria de Asamblea General, en la cual se resolverá sobre la afiliación a FEDECACES, siempre que no se haya realizado la asamblea correspondiente. La cuota de ingreso pasará a formar parte del Fondo de Educación de FEDECACES.

**ARTICULO OCHO.-** Los derechos de las Asociadas Titulares son: a) Tener voz en las Asambleas Generales; b) Tener voto en las Asambleas Generales; c) Ser electos sus representantes en los órganos directivos de FEDECACES, de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos vigentes, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos de afiliación correspondientes; d) Ser representada y defendida por FEDECACES en sus intereses y aspiraciones; e) Participar y gozar de los planes de desarrollo nacional y extranjeros y en eventos como: becas, seminarios y otros afines; f) Participar en las actividades educativas y sociales desarrolladas por FEDECACES; g) Exigir la convocatoria de Asamblea General cuando la solicitud esté respaldada por el veinte por ciento por lo menos de las Asociadas Titulares hábiles. Toda solicitud deberá contener los puntos que se someterán a consideración de la Asamblea General; h) Recibir asistencia técnica, financiamiento y cualquier otro servicio establecido y reglamentado por FEDECACES; i) Hacer recomendaciones específicas para los cursos de adiestramiento, las políticas crediticias y demás servicios que ofrece

FEDECACES; j) Solicitar por escrito a los órganos directivos y funcionarios competentes, toda clase de información respecto a las actividades y operaciones de FEDECACES; k) Retirarse voluntariamente; l) Gozar de los derechos indiscriminadamente, dentro de las limitaciones que establecen los presentes Estatutos y la Ley de Cooperativas; m) Defenderse y apelar ante la Asamblea General sobre el acuerdo de exclusión que le afecte; y n) Los demás concedidos por la Ley de Cooperativas, su Reglamento y estos Estatutos. Las Asociadas Adscritas gozarán de los mismos derechos que tienen las Asociadas Titulares, con excepción de los establecidos en los literales b) y c) de este artículo. Las Asociadas que no hayan presentado el acuerdo de su Asamblea General que autoriza su afiliación a FEDECACES, no gozarán de los derechos establecidos en los literales a), b), c), e), g), j), l), y m) de este artículo, según corresponde.

**ARTICULO NUEVE.-** Las obligaciones de las Asociados son: a) Abstenerse de ejecutar hechos e incurrir en comisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de FEDECACES; b) Asistir mediante representantes a las Asambleas Generales y actos debidamente convocados por FEDECACES, participando responsablemente en la toma de decisiones; c) Coordinar sus respectivos programas educativos y promocionales con FEDECACES; d) Participar en los eventos educativos, sociales y culturales promovidos por FEDECACES; e) Pagar las cuotas que fije la Asamblea General; f) Pagar una aportación mensual como mínimo; g) Mantenerse al día en todas sus obligaciones económicas con FEDECACES; h) Acatar la Ley de Cooperativas, su Reglamento, estos Estatutos y demás disposiciones emanadas de FEDECACES; i) Poner en vigencia los sistemas administrativos, contables y otros que establezca FEDECACES para las Asociadas. **ARTICULO DIEZ.-** La responsabilidad de las Asociadas por las obligaciones a cargo de FEDECACES, será limitada al valor de



su participación en ella y responderá conjuntamente con las demás Asociadas de las obligaciones contraídas por FEDECACES, antes de su ingreso en ella y hasta el momento en que se cancele su inscripción como Asociada. **ARTICULO ONCE.-** El Consejo podrá suspender en sus derechos y declarar inhábil a cualquier Asociada por incumplimiento sin causa justificada de sus obligaciones que le corresponden como Asociada, previa opinión de la Junta de Vigilancia e informe financiero administrativo y de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas. El acuerdo de suspensión deberá especificar un plazo y condiciones para que la Asociada enmiende las causas que la motivaron. **ARTICULO DOCE.-** El Consejo podrá acordar la suspensión, inhabilitación y exclusión de una Asociada cuando incurriere en cualesquiera de las causales señaladas en los Artículos Veintiuno, Veintidós y Veintitrés del Reglamento de la Ley de Cooperativas, de conformidad al procedimiento señalado en el mismo. **ARTICULO TRECE.-** El recurso de apelación ante la Asamblea General podrá ser utilizado por la Asociada suspendida o excluida. **ARTICULO CATORCE.-** Cualquier Asociada podrá retirarse voluntariamente de FEDECACES mediante renuncia escrita y dirigida al Consejo, presentando Certificación del Punto de Acta en que se acordó la renuncia, en concordancia con lo que establecen sus Estatutos y el Reglamento de la Ley de Cooperativas. El Consejo al recibir la renuncia, citará a la interesada, con el objeto de que se presente a la próxima sesión del Consejo, para que reconsidere su posición, y si no hubiere acuerdo, se le tendrá por aceptada. Si el Consejo no citare a la interesada, ni resolviera su solicitud en la sesión antes expresada, se le tendrá también por aceptada. El Consejo decidirá sobre la manera de liquidación de los haberes, aportaciones, intereses y reclamos financieros de la Asociada solicitante y obligaciones a favor de la Federación, teniendo en cuenta la situación financiera y la

disponibilidad de recursos de FEDECACES. Las aportaciones se liquidarán en base al valor real que se establezca en el ejercicio económico en que se apruebe la desafiliación. Las aportaciones percibirán intereses hasta el cierre del ejercicio económico anterior a la fecha de su devolución. **ARTICULO QUINCE.-** La aprobación del retiro de la Asociada por el Consejo, cancelará automáticamente las obligaciones de FEDECACES hacia la retirada, en cuanto a los derechos de ésta a recibir servicios. Cualquier contrato vigente por concepto de préstamo a favor de FEDECACES será declarado vencido y se procederá a su cobro inmediato antes de proceder a liquidar los haberes total o parcialmente. **ARTICULO DIECISÉIS.-** Ninguna Asociada podrá hacer reclamaciones sobre los fondos, reservas o provisiones que la Ley de Cooperativas estipula como no repartibles y los que las Asambleas Generales hayan destinado para fines específicos. **ARTICULO DIECISIETE.-** En los casos de exclusión, para los efectos de liquidación, se aplicará el mismo procedimiento de la renuncia. **CAPITULO III.- DE LAS RELACIONES CON LAS ASOCIADAS.- ARTICULO DIECIOCHO.-** FEDECACES podrá realizar las siguientes operaciones en moneda nacional y extranjera: a) Recibir depósitos en cuenta de ahorros y a plazo de las asociadas; b) Administrar tarjetas de débito; c) Contraer obligaciones con personas jurídicas, nacionales o extranjeras, incluyendo al Banco Multisectorial de Inversiones, así como con organismos internacionales; d) Operar sistemas de centralización de liquidez de las asociadas, con la reglamentación específica; e) Servir de agentes financieros de instituciones y empresas nacionales o extranjeras, para la colocación de recursos en el país; f) Efectuar inversiones en títulos valores, emitidos por el Estado o las instituciones autónomas; g) Efectuar inversiones en títulos valores, emitidos por sociedades de capital debidamente inscritas en la Bolsa de Valores; h) Conceder préstamos a las afiliadas de acuerdo a las normas



que al efecto dicte la Federación; i) Administrar tarjetas de crédito de las afiliadas, previa autorización de la Superintendencia; j) Mantener activos y pasivos en moneda extranjera y efectuar operaciones de compra y venta de divisas; k) Constituirse en garante de obligaciones asumidas por las afiliadas, a solicitud de éstas, previa autorización del órgano director de la federación; l) Cobrar intereses, tasas, comisiones y otros recargos sobre las operaciones que efectúe y los servicios que preste; m) Captar fondos mediante la emisión de bonos u otros títulos valores negociables, previa autorización de la Superintendencia; n) Otras operaciones activas y pasivas de crédito y otros servicios financieros, previa opinión favorable del Banco Central.

**CAPITULO IV.- DE LA INTEGRACION EN ZONALES.- ARTICULO DIECINUEVE.-** Para efectos de representación en los Órganos Directivos de FEDECACES y coordinación de las labores, se establecen las Asambleas Zonales.

**ARTICULO VEINTE.-** Asamblea Zonal se denomina al conjunto de Asociadas, ubicadas de acuerdo a la siguiente división geográfica:

**ZONA UNO:** Departamentos de San Salvador, La Libertad, Chalatenango, La Paz, y Cuscatlán; **ZONA DOS:** Departamentos de Santa Ana, Sonsonate y Ahuachapán; **ZONA TRES:** Departamentos de San Vicente, Cabañas, Morazán, San Miguel, Usulután y La Unión.

**ARTICULO VEINTIUNO.-** La Asamblea Zonal nombrará su propia Directiva y funcionará de acuerdo a su Reglamento Interno, aprobado por la misma y con el visto bueno del Consejo de FEDECACES.

**ARTICULO VEINTIDÓS.-** Las Asambleas Zonales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, antes de la Asamblea General Ordinaria de FEDECACES para conocer la Memoria de Labores de la Directiva Zonal y para elegir sus candidatos a representantes en los Órganos Directivos de FEDECACES; las segundas se celebrarán cuantas veces sea necesario. Las Asambleas Zonales serán convocadas de acuerdo a su



Reglamento Interno o por el Consejo de Administración de FEDECACES.

**ARTICULO VEINTITRÉS.-** Las directivas zonales desarrollarán las actividades siguientes: a) Generar espacios para fortalecer la cohesión dirigencial en coordinación con la Comisión de Integración del Consejo de Administración; b) Identificar cooperativas y entidades potenciales de afiliación formulando propuesta al Comité de Educación y Mercadeo; c) Promover la gama de servicios de la corporación en las cooperativas afiliadas y no afiliadas de la zona en coordinación con las áreas técnicas respectivas; d) Coordinar la promoción del programa de capacitación en las cooperativas afiliadas y no afiliadas de su región; e) Monitorear en coordinación con el Comité de Educación y Mercadeo el desempeño y desarrollo de los participantes en el programa de capacitación; f) Coordinar esfuerzos en la búsqueda de soluciones a problemas comunes de las asociadas de la zona, y retroalimentar al Consejo de Administración para gestionar la mejora de servicios prestados por la Federación. **CAPITULO V.- DE LA DIRECCION,**

**ADMINISTRACION Y VIGILANCIA.- ARTICULO VEINTICUATRO.-** La dirección, administración y vigilancia de FEDECACES estará a cargo de: a) La Asamblea General de Asociadas; b) El Consejo de Administración; c) La Junta de Vigilancia.

Al mismo tiempo existirán por lo menos los siguientes Órganos de Apoyo: - Comité de Crédito; - Comité de Educación y Mercadeo; - Directivas de zona. **DE LA**

**ASAMBLEA GENERAL.- ARTICULO VEINTICINCO.-** La autoridad máxima de FEDECACES reside en la Asamblea General de Asociadas, legalmente representadas por sus delegados. Sus acuerdos y resoluciones son obligatorios para sus Órganos Directivos y la totalidad de las Asociadas, presentes o ausentes, conformes o no, siempre que hayan sido tomados de conformidad con la Ley de Cooperativas y los presentes Estatutos. **ARTICULO VEINTISÉIS.-** Las sesiones

de Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y deberán celebrarse



en su domicilio. Las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán anualmente dentro de los sesenta días, posteriores al cierre de cada ejercicio económico. En éstas no podrán tratarse otros puntos, cuando la Agenda Propuesta haya sido aprobada por la misma Asamblea. Será obligatorio la remisión de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio económico mencionado en el inciso anterior, antes de la realización de la Asamblea. Las sesiones de Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse cuantas veces sean necesarias y en ellas se tratarán exclusivamente los asuntos específicos para los cuales hayan sido convocadas y cumplirán con todos los requisitos que estipulan estos Estatutos para que sus acuerdos sean válidos.

**ARTICULO VEINTISIETE.-** El Consejo convocará a sesión de Asamblea General Ordinaria una vez al año y Extraordinaria cuando lo estime necesario, cuando lo solicite por escrito una Asociada, de conformidad al literal "g" del Artículo Ocho de estos Estatutos o cuando lo solicite la Junta de Vigilancia. Las convocatorias para sesiones de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se harán por escrito o por cualquier otro medio, siempre que se deje constancia de haberse efectuado éstas, por lo menos con quince días de anticipación, en las que se indicará el tipo de Asamblea, lugar, día y hora de celebración, Agenda a considerar, quórum requerido, lugar y fecha de la convocatoria, nombre y cargo de quien la firma. **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Cuando el Consejo se negare a convocar a Asamblea General a petición de una Asociada, respaldada en base al literal "g" del Artículo Ocho de estos Estatutos, la Junta de Vigilancia deberá hacer la convocatoria. Si la Junta de Vigilancia no cumpliera con esta obligación la hará el INSAFOCOOP. La Asamblea General convocada por la Junta o por el INSAFOCOOP elegirá un Presidente y un Secretario provisionales, para el desarrollo de la misma y el Acta deberá asentarse por el Secretario Provisional en

el Libro respectivo, u otro autorizado por el INSAFOCOOP. **ARTICULO VEINTINUEVE.**- Las Asambleas Generales se constituirán por delegados propietarios y/o suplentes nombrados por sus respectivos Consejos de Administración. Todo delegado presentará una Carta Credencial firmada y sellada por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración de su Cooperativa, estipulando el acuerdo donde se le confiere la delegación. **ARTICULO TREINTA.**- Toda Asociada estará representada en la Asamblea General por un delegado propietario y un suplente; el primero con derecho a voz y voto y el segundo con derecho únicamente a voz. **ARTICULO TREINTA Y UNO.**- El quórum para celebrar sesiones de Asamblea General de Asociadas, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será la mitad más una por lo menos de las Asociadas hábiles en primera convocatoria. Si a la hora señalada no hubiere el quórum requerido, la Junta de Vigilancia levantará el Acta en la que conste tal circunstancia, así como el número y los nombres de los asistentes a la Asamblea, cumplida esta formalidad la Asamblea podrá deliberar y tomar acuerdos válidos una hora después con un número de Asociadas hábiles que no sea inferior al veinte por ciento del total. Si no obstante lo anterior, la Asamblea no pudiere constituirse, se procederá a indicar que ésta se celebrará en segunda convocatoria, la cual será de acatamiento forzoso y deberá celebrarse dentro de un plazo no menor de veinticuatro horas, ni mayor de quince días de la fecha y hora en que se debió celebrar la sesión de Asamblea General en primera convocatoria y el quórum se establecerá con las Asociadas hábiles que concurran, bastando la simple mayoría de votos para resolver. **ARTICULO TREINTA Y DOS.**- Los acuerdos y resoluciones de Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los delegados presentes, excepto en los casos especiales previstos en estos Estatutos, la Ley de Cooperativas y su Reglamento. **ARTICULO TREINTA Y**



**TRES.-** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo, en su ausencia por el Vice-Presidente y a falta de ambos por un Vocal del Consejo en su orden respectivo. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** El que presida la Asamblea General podrá nombrar un asesor de debates, si lo considera conveniente. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** La Asamblea General decidirá el sistema de votación a usarse en cada ocasión, luego de comprobado el quórum. **ARTICULO TREINTA Y SEIS.-** El Consejo o en su defecto la Asamblea General nombrará una Comisión de Escrutinio formada por tres miembros, uno de cada zona, no delegados a la Asamblea General. **ARTICULO TREINTA Y SIETE:** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar o enmendar la Agenda de trabajo del día, propuesta por el Consejo; b) Discutir y aprobar o rechazar los Estados Financieros y los informes presentados por los Órganos Directivos; c) Elegir o ratificar a los candidatos designados por las Asambleas Zonales para integrar los Órganos Directivos de FEDECACES; d) Aprobar enmiendas a estos Estatutos de acuerdo a lo establecido en la Ley General de asociaciones cooperativas y su Reglamento; e) Establecer cuantías de las aportaciones anuales u otras cuotas para fines específicos; f) Aprobar los Objetivos y Políticas del Plan de Trabajo que proponga el Consejo; g) Decidir sobre la apelación de cualquier Asociada cuando sus derechos hayan sido suspendidos o su exclusión haya sido acordada por el Consejo; h) Remover miembros de los Órganos Directivos de FEDECACES antes del vencimiento de sus términos, por incapacidad para cumplir sus obligaciones, negligencias en el desempeño de sus funciones, aprovechamiento de sus cargos para buscar ventajas personales utilizando los recursos y el nombre de FEDECACES, reos, convictos por los tribunales del país, actos violatorios a la Ley de Cooperativas y a estos Estatutos que repercutan en contra de FEDECACES; i) Autorizar la capitalización o distribución de los intereses y excedentes

correspondientes a las Asociadas, según lo establecido en la Leyes aplicables; j) Revalorizar los Activos previa autorización según leyes aplicables; k) Acordar la creación y el empleo de los Fondos de Reserva y Especiales; l) Acordar la fusión de FEDECACES con otra o su ingreso a una Federación o Confederación de Asociaciones Cooperativas; m) Acordar la disolución de la Federación; n) Aprobar las Normas Generales de la Administración de FEDECACES; o) Otras que le señale la Ley y su Reglamento. **ARTICULO TREINTA Y OCHO.-** Las actas de las Asambleas Generales numeradas en orden correlativo, serán asentadas por el Secretario de la misma en un Libro especialmente destinado al efecto, autorizado por el INSAFOCOOP, y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea General. En ella se expresará además de la Agenda, el lugar, día y hora de la Asamblea, el número total de afiliadas a FEDECACES, el número de Asociadas hábiles, el número de Asociadas presentes, el nombre de los delegados que hubieren concurrido y lo demás que conduzca al exacto conocimiento de los acuerdos tomados. **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-**

**ARTICULO TREINTA Y NUEVE.-** El Consejo es el Órgano responsable del funcionamiento administrativo de FEDECACES y constituye el instrumento ejecutivo de la Asamblea General. **ARTICULO CUARENTA.-** El Consejo estará formado por siete miembros propietarios y tres suplentes. Cada Zonal tendrá derecho a dos propietarios y un suplente, excepto el Zonal que contenga mayor número de Asociadas Titulares que tendrá derecho a otro propietario. **ARTICULO CUARENTA Y UNO.-** Los miembros del Consejo durarán en sus funciones un período de tres años, pudiendo ser reelectos por otro período igual. Dichos períodos se contarán a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos. No obstante lo anterior, la Asamblea General podrá remover a cualquier directivo antes del término de su período, de conformidad al Artículo Cuarenta y Dos de la





Ley de Cooperativas y al literal "h" del Artículo Treinta y Siete de estos Estatutos.

**ARTICULO CUARENTA Y DOS.-** Son requisitos para ser miembro del consejo: a) Estar al día en sus obligaciones con su Cooperativa; b) Que la Cooperativa a la cual pertenece esté cumpliendo con la Ley de Cooperativas, estos Estatutos y sus obligaciones con la Federación; c) Ser o haber sido Directivo de una Cooperativa; d) Ser de reconocida honorabilidad; e) Contar con amplios conocimientos y experiencias en materia financiera y administrativa; f) Haber sido miembro activo por lo menos un período de la Directiva zonal correspondiente; y g) El presidente y su suplente deberán acreditar por lo menos dos años de experiencia en cargos de dirección.

**ARTICULO CUARENTA TRES.-** Son inhábiles para desempeñar cargos en el consejo: a) Los que no hayan cumplido 30 años de edad; b) Los directores, funcionarios o empleados de cualquier otra institución del Sistema Financiero, de las instituciones reguladas por la Ley de IFNB o las personas que se dediquen a actividades similares a las de FEDECACES, inclusive la colocación de dinero entre particulares, salvo los directivos de las Asociadas a la Federación; c) El que siendo directivo de una cooperativa haya obtenido a su favor la aprobación de un crédito sin el voto unánime del órgano director o que dicho crédito hubiese sido aprobado sin haberse hecho constar su retiro de la sesión correspondiente; d) Los que se encuentren en estado de quiebra, suspensión de pagos o concurso de acreedores y en ningún caso quienes hubiesen sido calificados judicialmente como responsables de una quiebra culposa o dolosa; e) Los deudores del Sistema Financiero Salvadoreño por créditos a los que se les haya constituido una reserva de saneamiento del cincuenta por ciento o más del saldo; f) Los condenados por haber cometido o participado en la comisión de cualquier delito doloso; g) Las personas a las que se les haya comprobado judicialmente participación en las actividades relacionadas con el narcotráfico,

delitos conexos y los tipificados en la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos; h) Quienes hayan sido sancionados administrativa o judicialmente por su participación en infracción grave de las Leyes de carácter financiero, en especial la captación de fondos del público sin autorización, el otorgamiento o recepción de créditos relacionados en exceso del límite permitido y los delitos de carácter financiero; i) El Presidente y Vicepresidente de la República, los Ministros y Viceministros de Estado, los Diputados propietarios, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia propietarios y Magistrados de Cámara propietarios y los Presidentes de las Instituciones Autónomas; y j) Los que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con cualquier otro Directivo en funciones en FEDECACES o con empleados remunerados de la misma. **ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.-** Los miembros del Consejo designarán de su seno el mismo día de su elección o ratificación, un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y cuatro Vocales. **ARTICULO CUARENTA Y CINCO.-** El Consejo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario, por convocatoria del Presidente, en su ausencia por el Vice-Presidente y a falta de ambos por cualquiera de los otros directivos. Constituirán quórum la presencia de cuatro de sus miembros, ya sean propietarios o suplentes; sus acuerdos se tomarán por simple mayoría y en caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá doble voto. **ARTICULO CUARENTA Y SEIS.-** El Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Nombrar y remover a los miembros de los Comités, Gerente o Gerentes de FEDECACES; b) Crear los demás Comités o Comisiones que estime conveniente para la mejor marcha de las operaciones; c) Dictar reglamentos y normas generales sobre la organización interna, empleados, servicios y funciones de FEDECACES; d) Aprobar el Plan de Trabajo y el



Presupuesto Anual y controlar el mismo, mediante informes semestrales requeridos a la Gerencia; e) Presentar ante la Asamblea General los Estados Financieros, una Memoria de actividades realizadas y el Proyecto de Aplicación de Resultados del ejercicio económico concluido; y un resumen del Presupuesto con los Objetivos y Políticas del Plan de Trabajo para el ejercicio corriente; f) Dictar las normas prestatarias y decidir los casos especiales no contemplados en dichas normas; g) Designar las Instituciones Financieras en las cuales se abrirán las cuentas de la entidad y las personas autorizadas para girar contra dichas cuentas; h) Proponer a la Asamblea General para su aprobación, el ingreso o retiro de FEDECACES a organismos nacionales e internacionales afines; i) Establecer oficinas zonales, sucursales o agencias de acuerdo a los recursos de FEDECACES, a las necesidades de las Zonas y dictar requisitos y normas para su funcionamiento; j) Resolver sobre la admisión, suspensión, inhabilitación y retiro de Asociadas, según lo dispuesto en estos Estatutos; k) Defender y pronunciarse públicamente en favor de las aspiraciones y ante situaciones que lesionen la integridad y estabilidad socio-económica del Sistema FEDECACES y del Movimiento Cooperativo en general; l) Gestionar, aceptar y celebrar convenios y contratos con instituciones privadas o públicas, nacionales o extranjeras; m) Conocer, analizar y decidir trimestralmente sobre los Estados Financieros y sus anexos; n) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Cooperativas, su Reglamento, estos Estatutos, las decisiones de las Asambleas Generales y de los Órganos Directivos; o) Autorizar la concesión de toda clase de Poderes y revocarlos; p) Convocar a Asamblea General de conformidad a lo establecido en estos Estatutos; q) Resolver provisionalmente, de acuerdo con la Junta de Vigilancia los casos no previstos en la Ley de Cooperativas, su Reglamento, estos Estatutos y someterlos a la Asamblea General más próxima; r) Invitar a sus reuniones, cuando

lo crea conveniente, a los demás Órganos Directivos de FEDECACES, para establecer una mejor coordinación con los mismos; s) Autorizar cogestiones o interventorías totales o parciales sobre Asociadas por incumplimiento de sus obligaciones con FEDECACES, debiéndose establecer claramente los deberes y derechos de las Cooperativas y de la Federación; t) Cualquiera otra que le señale la Ley de Cooperativas, su Reglamento, estos Estatutos o la Asamblea General.

**ARTICULO CUARENTA Y SIETE.-** Son deberes específicos de los miembros del Consejo de Administración los siguientes: DEL PRESIDENTE: a) Presidir las reuniones del Consejo y de Asamblea General de acuerdo a estos Estatutos; b) Decidir votaciones en caso de empate; c) Ejercer la representación legal de FEDECACES pudiendo sustituir o delegar dicha representación, previa autorización del Consejo; d) Firmar las convocatorias de la Asamblea General acordadas por el Consejo; y Los demás que le asigne el Consejo. DEL VICE-PRESIDENTE: a) Desempeñar todas las funciones del Presidente cuanto éste faltase temporalmente por cualquier motivo; b) Los demás que le asigne el Consejo. DEL SECRETARIO: a) Extender las Certificaciones ordenadas por el Consejo de Administración; b) Redactar, asentar y mantener al día en los Libros correspondientes, las Actas del Consejo y remitir copia de los acuerdos a la Junta de Vigilancia dentro de las setenta y dos horas siguientes de cada reunión; c) Recibir y tramitar la correspondencia dirigida al Consejo; d) Enviar a las Asociadas copia del Acta de Asamblea General dentro de los treinta días siguientes a la misma; e) Los demás que le asigne el Consejo. DE LOS VOCALES: a) Asumir en su orden, las funciones de cualquiera de los demás miembros del Consejo en ausencia temporal de éstos; b) Servir de enlace entre el Consejo y los Comités o Comisiones que le sean asignados y colaborar para el buen funcionamiento del Comité que les fuese asignado; c) Los demás que les



asigne el Consejo. DE LOS SUPLENTES: a) Deberán concurrir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, excepto cuando suplan a los propietarios, en cuyo caso tendrán también voto; b) Al ser electo, se les asignará un determinado orden, es decir: Primer Suplente, Segundo Suplente y Tercer Suplente; c) Al surgir una o más vacantes temporales o definitivas en el Consejo, éste convocará por su orden a los suplentes correspondientes. **ARTICULO CUARENTA Y OCHO.-** Ningún empleado remunerado de las Cooperativas y de FEDECACES podrá optar a cargos del Consejo de Administración de FEDECACES. **ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.-** Cuando un miembro propietario del Consejo cesare por cualquier motivo en su cargo, será sustituido por el respectivo suplente quien durará en esas funciones hasta la próxima Asamblea General. La Asamblea General lo podrá ratificar o elegir propietario, en ambos casos nombrará el suplente. **ARTICULO CINCUENTA.-** Ninguna Asociada podrá tener más de un representante en un mismo Cuerpo Directivo. **DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. ARTICULO CINCUENTA Y UNO.-** La Junta de Vigilancia es el Órgano Supervisor y Fiscalizador de todas las Actividades de FEDECACES. **ARTICULO CINCUENTA Y DOS.-** La Junta de Vigilancia estará integrada por tres miembros propietarios y dos suplentes. Un propietario por cada zona y las zonas con mayor número de Asociadas Titulares tendrán derecho a un suplente. **ARTICULO CINCUENTA Y TRES.-** Los miembros de la Junta de Vigilancia durarán en sus funciones un período de tres años, pudiendo ser reelectos por un período igual. Dichos períodos se contarán a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos. No obstante lo anterior, la Asamblea General podrá remover a cualquier directivo antes del término de su período, de conformidad al Artículo Cuarenta y Dos de la Ley de Cooperativas y al literal "h" del Artículo Treinta y Siete de estos Estatutos. **ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO.-** Son requisitos e inhabilidades para ser



miembro de la Junta de Vigilancia los establecidos para el Consejo. En adición deberán acreditar experiencia y conocimientos contables. **ARTICULO CINCUENTA Y CINCO.-** Los miembros de la Junta de Vigilancia designarán de su seno, el mismo día de su elección o ratificación, un Presidente, un Secretario y un Vocal. **ARTICULO CINCUENTA Y SEIS.-** La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario, por convocatoria del Presidente y en su ausencia por el Vocal. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Constituirá quórum la presencia de dos de sus miembros ya sean propietarios o suplentes y en este caso, los acuerdos se tomarán por unanimidad. **ARTICULO CINCUENTA Y SIETE.-** La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Incorporarse al Comité de Auditoria por medio de dos miembros calificados para tal fin quienes desarrollaran las funciones que establece de la Ley de IFNB; b) Vigilar el estricto cumplimiento de la Ley de Cooperativas, su Reglamento, estos Estatutos, las decisiones de Asambleas Generales y demás Órganos Directivos; c) Conocer todas las operaciones de FEDECACES y vigilar que se realicen con eficiencia; d) Examinar las Actas de los Órganos Directivos para verificar que los acuerdos que se tomen están en concordancia con las normas y procedimientos establecidos; e) Cooperar con el Auditor Externo contratado por FEDECACES en su examen de cuentas y estados financieros; f) Remitir las observaciones y recomendaciones al Consejo, sobre las deficiencias encontradas en su labor de fiscalización y supervisión; g) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades durante el año, el cual será incluido en la Memoria Anual de FEDECACES; h) Solicitar y concurrir a reuniones periódicas con los otros Cuerpos Directivos para coordinar los planes y actividades de FEDECACES; i) Recibir copia de los acuerdos del Consejo para su



correspondiente análisis; j) En caso de un acuerdo del Consejo violatorio de la Ley de Cooperativas, su Reglamento, estos Estatutos y las Normas establecidas, la Junta llamará la atención por escrito, previo acuerdo al efecto en reunión, para que el Consejo suspenda de inmediato los efectos del acuerdo señalado como impropio. Si el Consejo no actúa dentro de setenta y dos horas después de haber sido notificado, la Junta podrá dirigirse al Gerente para notificarle lo relacionado con dicho acuerdo, solicitando de inmediato una reunión conjunta con el Consejo para dilucidar el asunto. En caso de negativa del Consejo a corregir la deficiencia señalada o enmendar el acuerdo, la Junta responsabilizará al Consejo por escrito de las consecuencias de tal acuerdo y lo señalará como cargo contra el Consejo ante la siguiente Asamblea General; k) Comprobar la existencia de los títulos valores y demás bienes de FEDECACES; l) Emitir dictamen sobre la Memoria y Estados Financieros de FEDECACES con treinta días de anticipación a la fecha de la Asamblea General; m) Cualesquiera otras que le señale la Ley de Cooperativas, su Reglamento, estos Estatutos o la Asamblea General y la Ley de IFNB en lo que sea aplicable. **ARTICULO CINCUENTA Y OCHO.-** Son deberes específicos de los miembros de la Junta de Vigilancia los siguientes: **DEL PRESIDENTE:** a) Presidir las reuniones de la Junta; b) Decidir votaciones en caso de empate, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos; c) Emitir y contestar la correspondencia de la Junta, según acuerdos de la misma; d) Los demás que le asigne la Junta. **DEL SECRETARIO:** a) Extender las Certificaciones ordenadas por la Junta; b) Recibir y tramitar toda correspondencia dirigida a la Junta; c) Redactar, asentar, y mantener al día en el Libro correspondiente, las Actas de la Junta de Vigilancia; d) Los demás que le asigne la Junta. **DEL VOCAL:** a) Asumir las funciones del Presidente o Secretario de la Junta, en ausencia temporal de cualquiera de éstos; b) Servir de enlace entre la Junta y demás Órganos

Directivos; c) Los demás que le asigne la Junta. DE LOS SUPLENTE: a) Deberán concurrir a las sesiones de la Junta, con voz pero sin voto, excepto cuando suplan a los propietarios, en cuyo caso tendrán también voto; b) Al ser electos se les asignará un determinado orden, es decir: Primer Suplente y Segundo Suplente; c) Al surgir una o más vacantes temporales o definitivas en la Junta, ésta convocará por su orden a los suplentes correspondientes, siempre que éstos hayan estado participando regularmente en las sesiones de la Junta.

**ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE.-** Ningún empleado remunerado de las Cooperativas y de FEDECACES podrá optar al cargo de miembro de la Junta de

Vigilancia de FEDECACES. **ARTICULO SESENTA.-** La Junta de Vigilancia podrá solicitar al Consejo la creación de Organismos de Apoyo de acuerdo a sus necesidades, integrado por miembros propuestos por la misma. **ARTICULO**

**SESENTA Y UNO.-** Cuando un miembro propietario de la Junta cesare por cualquier motivo de su cargo, será sustituido por el respectivo suplente quien durará en esas funciones hasta la próxima Asamblea General. La Asamblea General podrá ratificarlo o elegir un nuevo propietario, en ambos casos nombrará el suplente. **ARTICULO SESENTA Y DOS.-** Bajo ningún concepto la Junta puede

destituir empleados remunerados de FEDECACES. Tampoco puede suspender la marcha normal de las operaciones bajo pretexto de fiscalizar las mismas, ni asumir funciones que correspondan a otros Órganos Directivos, a las Asambleas Generales, a funcionarios encargados de hacer cumplir las leyes aplicables a las Cooperativas o realizar actos y acciones que violen las Leyes o Reglamentos aplicables a las Asociaciones Cooperativas. **DEL COMITE DE CREDITO.-**

**ARTICULO SESENTA Y TRES.-** El Comité de Crédito es el Órgano responsable de la aplicación de las Políticas, Reglamentos y Normas Crediticias de FEDECACES. **ARTICULO SESENTA Y CUATRO.-** El Comité de Crédito estará



integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes nombrados por el Consejo de Administración. Así mismo contarán con un técnico de apoyo nombrado por el Consejo de Administración a propuesta de la Gerencia Corporativa. **ARTICULO SESENTA Y CINCO.-** Los miembros del Comité de Crédito designarán de su seno, dentro de los ocho días siguientes a su nombramiento un Presidente, un Secretario y un Vocal. **ARTICULO SESENTA Y SEIS.-** Los miembros del Comité de Crédito durarán en sus funciones un período de tres años. No obstante lo anterior, el Consejo podrá remover a cualquier miembro antes del término de su período, a iniciativa propia o a solicitud de la correspondiente Directiva Zonal. **ARTICULO SESENTA Y SIETE.-** El Comité de Crédito tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Estudiar y resolver las solicitudes de crédito, de acuerdo al Reglamento y Normas establecidas por el Consejo; b) Proponer al Consejo reformas o modificaciones a las Políticas y Reglamentos de Créditos y a las Normas Prestatarias; c) Recibir las solicitudes de apelación que se deriven de sus gestiones, agregarles el expediente respectivo con su opinión y trasladarlas al Consejo para su conocimiento y resolución; d) Efectuar visitas a las Asociadas cuando lo estime conveniente, antes de resolver o después del otorgamiento del préstamo, para mayor consistencia de su gestión, considerando lo dispuesto en estos Estatutos; e) Requerir del Gerente información periódica sobre movilización y disponibilidad de los recursos de FEDECACES; f) Presentar el informe anual de su gestión que deberá ser incluido en la Memoria Anual de FEDECACES, el cual se conocerá en Asamblea General; g) Cualesquiera otras que les señale la Ley, su Reglamento, estos Estatutos y el Consejo. **ARTICULO SESENTA Y OCHO.-** Son deberes específicos de los miembros del Comité de Crédito los siguientes: **DEL PRESIDENTE:** a) Presidir las reuniones del Comité de Crédito; b) Decidir votaciones en caso de empate, de

acuerdo a lo establecido en estos Estatutos; c) Emitir y contestar la correspondencia del Comité de Crédito, según acuerdo del mismo y a través del Secretario del Comité; d) Los demás que le asigne el Comité de Crédito. DEL SECRETARIO: a) Extender las Certificaciones ordenadas por el Comité de Crédito; b) Redactar, asentar y mantener al día en los Libros correspondientes las Actas del Comité de Crédito; c) Recibir y tramitar toda la correspondencia dirigida al Comité de Crédito; d) Remitir al Consejo y a la Junta, dentro de las setenta y dos horas siguientes a cada reunión, copia de los acuerdos tomados; e) Los demás que le asigne el Comité de Crédito. DEL VOCAL: a) Asumir las funciones del Presidente o Secretario del Comité de Crédito en ausencia temporal de cualquiera de éstos; b) Servir de enlace entre el Comité de Crédito y demás Órganos Directivos; c) Los demás que le asigne el Comité de Crédito. DE LOS SUPLENTE: a) Al ser nombrados se les asignará un determinado orden: Primer Suplente y Segundo Suplente; b) Al surgir una o más vacantes temporales o definitivas en el Comité de Crédito, éste convocará por su orden a los suplentes correspondientes, informando de tal cambio al Consejo. **ARTICULO SESENTA Y NUEVE.-** Cuando un miembro propietario del Comité de Crédito cesare por cualquier motivo de su cargo, será sustituido por un suplente. **ARTICULO SETENTA.-** Bajo ninguna razón, el Comité de Crédito en sesión recibirá delegaciones ni escuchará directamente a las Asociadas interesadas en obtener crédito de FEDECACES. Todas sus acciones se tramitarán a través del Gerente. **DEL COMITE DE EDUCACIÓN Y MERCADEO.- ARTICULO SETENTA Y UNO.-** El Comité de Educación y Mercadeo es el Órgano responsable del diseño, implementación y ejecución de las políticas y programas educativos de FEDECACES, aprobados por el Consejo de Administración. **ARTICULO SETENTA Y DOS.-** El Comité de Educación y Mercadeo estará integrado por tres





miembros propietarios y tres suplentes nombrados por el Consejo de Administración dentro de las respectivas temas propuestas por cada Directiva Zonal, correspondiente a un propietario y un suplente por zona. Así mismo contará con un técnico de apoyo nombrado por el Consejo de Administración a propuesta de la Gerencia Corporativa. **ARTICULO SETENTA Y TRES.-** Los miembros del Comité de Educación y Mercadeo durarán en sus funciones un período de tres años. No obstante lo anterior, el Consejo podrá remover a cualquier miembro antes del término de su período, a iniciativa propia o a solicitud del respectivo Zonal. **ARTICULO SETENTA Y CUATRO.-** Son requisitos para ser miembro del Comité de Educación y Mercadeo los siguientes: a) Estar al día en sus obligaciones con la Cooperativa a la que pertenece; b) Que la Cooperativa a la cual pertenece esté cumpliendo con la Ley de Cooperativas, estos Estatutos y sus obligaciones con FEDECACES; c) Haber participado activamente en eventos de promoción, educación y capacitación cooperativa; d) Manifestar disposición y voluntad expresa a colaborar en el desarrollo de las tareas del Comité de Educación y Mercadeo; **ARTICULO SETENTA Y CINCO.-** Los miembros del Comité de Educación y Mercadeo designarán de su seno, dentro de los ocho días siguientes a su nombramiento, un Presidente, un Secretario y un Vocal. **ARTICULO SETENTA Y SEIS.-** El Comité de Educación y Mercadeo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario, por convocatoria del Presidente y en su ausencia por el vocal. Dicho Comité constituirá quórum con la presencia de tres de sus miembros ya sean propietarios o suplentes, sus acuerdos se tomarán por simple mayoría y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. **ARTICULO SETENTA Y SIETE.-** El Comité de Educación y Mercadeo tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Participar en reuniones o Asambleas de Asociadas y de Zonales;

b) Divulgar y fomentar los principios cooperativos y aspectos relativos a administración y legislación cooperativa; c) Presentar al consejo un informe anual de sus actividades para su inclusión en la Memoria Anual de FEDECACES; d) Editar boletines informativos; e) Conocer y opinar sobre solicitudes de asesoría educativa y de afiliación, las cuales le serán remitidas por el Consejo antes de su aprobación; f) Proponer al Consejo candidatos para la participación en eventos educativos tanto nacionales como internacionales; g) Cualesquiera otras que le señale la Ley de Cooperativas, su Reglamento, estos Estatutos o el Consejo.

**ARTICULO SETENTA Y OCHO.-** Son deberes específicos de los miembros del Comité de Educación y Mercadeo siguientes: DEL PRESIDENTE: a) Presidir las reuniones del Comité de Educación y Mercadeo; b) Decidir votaciones en caso de empate; c) Emitir y contestar la correspondencia del Comité de Educación y Mercadeo a través del Secretario del mismo; d) Las demás que le asigne el Comité de Educación y Mercadeo. DEL SECRETARIO: a) Extender las Certificaciones ordenadas por el Comité de Educación y Mercadeo; b) Redactar, asentar y mantener al día en los Libros correspondientes las Actas; c) Remitir al Consejo y a la Junta dentro de las setenta y dos horas siguientes a la reunión, copia de los acuerdos tomados; d) Las demás que le asigne el Comité de Educación y Mercadeo. DE LOS VOCALES: a) Asumir en su orden las funciones de cualquiera de los demás miembros en ausencia temporal de éstos; b) Servir de enlace entre el Comité de Educación y Mercadeo y los demás Órganos Directivos; c) Las demás que les asigne el Comité de Educación y Mercadeo. DE LOS SUPLENTE: a) Al ser nombrados se les asignará un determinado orden: Primer Suplente y Segundo Suplente; b) Al surgir una o más vacantes temporales o definitivas en el Comité de Educación y Mercadeo, éste convocará por su orden a los suplentes correspondientes, informando de tal cambio al Consejo.



## **DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS DIRECTIVOS. ARTICULO**

**SETENTA Y NUEVE.-** Los miembros de los Órganos Directivos son solidariamente responsables por las decisiones que tomen en contravención a las normas legales que rigen a FEDECACES, solamente quedarán exentos aquellos miembros que salven su voto o hagan constar su inconformidad en el Acta, al momento de tomar la decisión o los ausentes que lo comuniquen por escrito, dentro de las veinticuatro horas de haber conocido el acuerdo. La responsabilidad solidaria alcanza a los miembros de la Junta por los actos que ésta no hubiese objetado oportunamente. **ARTICULO OCHENTA.-** Los miembros de los Órganos

Directivos que habiendo sido convocados, faltaren a tres sesiones consecutivas o cuatro no consecutivas en un término de doce meses, sin causa justificada, se considerarán como dimitentes. En caso de vacancia de uno de sus miembros, al sustituirse, los Órganos Directivos podrán efectuar una redistribución de los cargos. **ARTICULO OCHENTA Y UNO.-** Cuando en una reunión de un Órgano Directivo se discutan asuntos que afecten los intereses particulares de un miembro o de la Asociada a la cual pertenece, éste podrá participar en dichas deliberaciones, pero deberá ausentarse en el momento de votar sobre el asunto.

**ARTICULO OCHENTA Y DOS.-** Al igual que el Consejo, todo Órgano Directivo deberá elaborar para cada ejercicio económico, un Plan de Trabajo específico y congruente con los Objetivos y Políticas de FEDECACES, los cuales deberán ser remitidos al Consejo para su consideración dentro del Plan General. **ARTICULO**

**OCHENTA Y TRES.-** Para facilitar el desarrollo de sus actividades, cada Órgano Directivo deberá efectuar una revisión periódica de los instrumentos legales y operativos de su incumbencia directa. **ARTICULO OCHENTA Y CUATRO.-** Para efectos de control de períodos de elección y reelección de sus miembros directivos, se considerará como período en funciones el tiempo transitorio en que

funja un miembro directivo suplente que fuese nombrado o electo para llenar una vacante. **DE LA GERENCIA.- ARTICULO OCHENTA Y CINCO.-** La Gerencia es el instrumento ejecutor remunerado, responsable de la administración y control general de FEDECACES, con la autoridad necesaria para conducir las operaciones dentro de la política general establecida por el Consejo. **ARTICULO OCHENTA Y SEIS.-** El Consejo podrá nombrar uno o más Gerentes según las necesidades de FEDECACES. Cuando se nombrare más de uno, el Consejo designará un Gerente General, o Corporativo el cual gozará de total autoridad y responsabilidad de la gestión gerencial. **ARTICULO OCHENTA Y SIETE.-** El Consejo fijará los requisitos personales, condiciones de trabajo y obligaciones adicionales a las establecidas en estos Estatutos para la Gerencia. **ARTICULO OCHENTA Y OCHO.-** La Gerencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Preparar los Planes y Presupuestos de FEDECACES, lo mismo los Estados Financieros, Informes y demás asuntos que sean de competencia de los Órganos Directivos y presentarlos por medio de los respectivos Presidentes para su ulterior tratamiento;
- b) Atender la gestión de los negocios, asignar los deberes a los empleados, dirigirlos en sus labores, actuando de acuerdo a la legislación vigente y por instrucciones del Consejo;
- c) Comunicar a los miembros de los Órganos Directivos sobre los asuntos principales que se necesita tratar en las reuniones para las cuales hayan sido convocados;
- d) Remitir a los miembros de los Órganos Directivos que no hayan estado presentes en una reunión, el detalle de los acuerdos tomados dentro de las setenta y dos horas siguientes;
- e) Además, cualesquiera otras que le correspondan de acuerdo a la Ley de Cooperativas, su Reglamento, estos Estatutos y las dispuestas por el Consejo.

**ARTICULO OCHENTA Y NUEVE.-** En caso de ausencia temporal, prolongada o definitiva, por incapacidad o renuncia del Gerente, el Consejo nombrará al interino



que lo sustituya, mientras nombra al titular. **ARTICULO NOVENTA.-** El Gerente o Gerentes serán responsables cuando no actúen por mandato expreso del Consejo o cualquier otro Organismo que tenga facultad de tomar decisiones. **ARTICULO NOVENTA Y UNO.-** El cargo de Gerente o Gerentes es incompatible con el de miembro de cualquier Órgano Directivo de FEDECACES. **CAPITULO VI.- DEL REGIMEN ECONOMICO, DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE RESULTADOS.- ARTICULO NOVENTA Y DOS.-** El régimen económico, determinación y aplicación de resultados de FEDECACES responderá a aquellos principios que tiendan a asegurar el mejoramiento social y bienestar económico de las Asociadas y a través de éstas a la comunidad. **ARTICULO NOVENTA Y TRES.-** El ejercicio económico de FEDECACES comenzará el día uno de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO NOVENTA Y CUATRO.-** El Patrimonio de FEDECACES estará constituido por: a) El capital representado por las aportaciones suscritas y pagadas parcial o totalmente; b) Los fondos de reserva legal, educación, intereses y excedentes no distribuidos y otras reservas o fondos especiales; c) Los subsidios, donaciones, legados y otros ingresos análogos. **ARTICULO NOVENTA Y CINCO.-** Las aportaciones de las Asociadas tendrán un valor de cien colones o su equivalente en moneda de curso legal y estarán representadas por Certificados de Aportación emitidos anualmente por FEDECACES, con un valor nominal de cien colones o múltiplos de cien colones o su equivalente en moneda de curso legal. Las aportaciones referidas en el inciso anterior estarán sujetas a la Ley de Cooperativas. **ARTICULO NOVENTA Y SEIS.-** Las Asociadas que dejen de pertenecer a FEDECACES tendrán derecho a que se les devuelva el valor de sus aportaciones, de acuerdo al Artículo Catorce de estos Estatutos. **ARTICULO NOVENTA Y SIETE.-** Al finalizar cada ejercicio se levantará inventario, se liquidarán las cuentas de resultados y se formulará el



Balance General. **ARTICULO NOVENTA Y OCHO.-** Determinados los resultados, el Consejo elaborará un Proyecto de Utilización y Distribución de Excedentes o de amortización a pérdidas, el cual se someterá a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. **ARTICULO NOVENTA Y NUEVE.-** Si hubiere excedentes, su aplicación se hará en la siguiente forma y orden de prelación: a) El veinte por ciento para la Reserva Legal; b) El diez por ciento para el Fondo de Educación; c) La retribución al capital social pagado acordada y adecuada según lo establecido en la Ley General de Asociaciones Cooperativas, cuando así lo acuerde la Asamblea General. Para este caso la tasa de interés que se pague no será mayor a la que pague el sistema bancario por ahorros corrientes; d) El remanente se reintegrará proporcionalmente a las Asociadas de acuerdo a la contribución que al resultado del ejercicio económico hubiesen hecho por el uso de servicios remunerados. **ARTICULO CIEN.-** FEDECACES podrá crear provisiones para cubrir las pérdidas ocasionadas por las cuentas incobrables, para contingentes y otras que resulten de convenios contractuales. El Consejo, por recomendación de la Gerencia determinará de acuerdo a la experiencia anual, los montos de las referidas provisiones antes del cierre de cada ejercicio económico.

#### **CAPITULO VII.- DE LA MODIFICACION E INTERPRETACION DE LOS**

**ESTATUTOS.- ARTICULO CIENTO UNO.-** Las reformas, enmiendas o adiciones a estos Estatutos deberán presentarse y aprobarse en Asamblea General, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos. **ARTICULO CIENTO DOS.-** En los casos no previstos o de duda en la interpretación de los presentes Estatutos se resolverán en el orden siguiente: a) Por los Órganos Directivos reunidos en Sesión Conjunta; b) En caso de desacuerdo, el Consejo con la Junta resolverán provisionalmente, sometiendo el caso ante la próxima Asamblea General.

#### **CAPITULO VIII.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE FEDECACES.-**



**ARTICULO CIENTO TRES.-** FEDECACES podrá ser disuelta por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para este fin, con la asistencia de por lo menos dos tercios de las Asociadas. El acuerdo de disolución deberá tomarse con el voto de los dos tercios de las Asociadas presentes y por las causales siguientes: a) Por disminución del mínimo de sus Asociadas fijado por estos Estatutos durante el lapso de doce meses; b) Por imposibilidad de realización del objetivo específico para el que fue constituida o por extinción del mismo; c) Por pérdida total de los recursos económicos y de la reserva legal o de una parte tal de éstos, que según provisión de los Estatutos o a juicio de la Asamblea General haga imposible la continuación de las operaciones; d) Por fusión con otra Federación mediante incorporación total de una en la otra; e) Por quiebra, que se regirá por el Código de Comercio; f) Por cancelación de la inscripción respectiva que haga el INSAFOCOOP; g) Por las demás causales que establezca la Ley de Cooperativas y su Reglamento. **ARTICULO CIENTO CUATRO.-** Disuelta FEDECACES entrará en período de liquidación. En tal caso, el consejo y la Junta pedirán asesoría al INSAFOCOOP antes de proceder a iniciar los trámites de liquidación. Para la liquidación se procederá conforme a lo ordenado por la Ley de Cooperativas y su Reglamento. **CAPITULO IX.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO CIENTO CINCO.-** Con el fin de preservar la alternabilidad en los período en los cargos de los órganos directivos no se interrumpe con la presente reforma, la continuidad ya establecida para el vencimiento de los miembros actuales, debiendo ajustarse el vencimiento por tercios para los vencimientos de los subsiguientes períodos. **CAPITULO X.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO CIENTO SEIS.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia después de su inscripción en el INSAFOCOOP; en consecuencia, a partir de esa fecha quedan derogados: La reforma integral de los

Estatutos aprobados en Asamblea General celebrada el seis de septiembre mil novecientos ochenta y seis, inscritos bajo el número cuatro, folio cincuenta y uno frente a folios sesenta y nueve frente del libro primero de inscripciones de Federaciones de Asociaciones Cooperativas, el día treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y siete; y la reforma parcial de los Estatutos aprobada en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el veinticinco de agosto del dos mil uno, inscrita bajo el número catorce folio doscientos treinta y cuatro frente a folios doscientos treinta y ocho frente del libro primero de inscripciones de Federaciones de Asociaciones Cooperativas, el día doce del mes de septiembre de dos mil uno; que lleva el registro nacional de Asociaciones Cooperativas del INSAFOCOOP. Habiendo concluido la agenda de reforma de Estatutos, y no habiendo más que hacer constar se da por finalizada la presente Trigésima Sexta Asamblea General, convocada en carácter de Asamblea General Extraordinaria, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiuno de Septiembre de dos mil dos, y para constancia firmamos.”””

  
ANA ESTER GALINDO DE SALGUERO  
PRESIDENTA



  
JORGE ALBERTO HEREDIA  
SECRETARIO

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO, Y PARA SER PRESENTADA AL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO – INSAFOCOOP, EXTIENDO Y FIRMO LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

  
JORGE ALBERTO HEREDIA  
SECRETARIO  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
FEDECACES





CRITA la Reforma Integral de Estatutos de la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo el número QUINCE, folios doscientos treinta y nueve frente a doscientos cincuenta y siete frente del Libro PRIMERO de Registro e Inscripción de FEDERACIONES DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo. San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de dos mil dos.

  
CLARA RICO MARTINEZ

Presidenta del Instituto Salvadoreño  
de Fomento Cooperativo





FRANCISCO ROBERTO CORNEJO  
Jefe del Registro Nacional de Asociaciones  
Cooperativas

CRM/FRC/smar



